REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto de Sustanciación No. 566

Guadalajara de Buga, agosto 30 de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Citación Audiencia inicial
Radicación 76111-33-33-001-2018-00301-00
Medio de Control: Reparación directa
Demandante: Nelly Gómez de Orozco
myabogados@hotmail.com
Demandado: Municipio de Tuluá
juridico@tulua.gov.co
Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. "CETSA"
notificacionesjudicialescetsa@fcelsia.com

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la audiencia inicial, por lo cual, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga Valle,

DISPONE:

1. SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día **16 del mes de noviembre del año 2021 a las 09:00 A.M**. la cual se llevara a cabo de manera virtual por el aplicativo teams, lo que requiere que los apoderados suministren despacho el correo electrónico por medio del cual se

llevará cabo la conexión para la aludida diligencia el cual deberá ser preferiblemente con dominio Outlook-Hotmail. Ya que dicho correo ofrece mayores ventajas al momento de realizar a la audiencia por la aplicación TEAMS; **no obstante el correo con cualquier otro dominio sirve para acceder a la diligencia virtual.**

2. Se les advierte a los apoderados de las partes, que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa, acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.

3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

4. Dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., por lo tanto, cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil
Juez
001
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4df7de63cfb2d31aa733d44933222b16f8cb114f0f82e93858cf1bc059a09c78
Documento generado en 30/08/2021 11:39:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica